



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1766 DE 06 DIC. 2018

()

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, ubicada en Bogotá DC, en la Localidad de Chapinero”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 16 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los planes de regularización y manejo como instrumentos de planeamiento tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, con la siguiente disposición:

“Artículo 430.- Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)”.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 “*Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1766 de 06 DIC. 2018

Pág. 2 de 21

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, ubicada en Bogotá D.C, en la Localidad de Chapinero”

de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, señala lo siguiente:

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...).”

Que los Planes de Regularización y Manejo se deben fundamentar en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital disponga de los elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano y, en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los posibles impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales.

Que mediante radicación No. 1-2017-50323 del 6 de septiembre de 2017, el señor Juan Luis Mejía Arango, actuando en su calidad de representante legal de la Universidad EAFIT, presentó ante esta Secretaría la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo para la sede de posgrados de la Universidad EAFIT.

Que la formulación del Plan de Regularización y Manejo recae sobre el inmueble que a continuación se señala:

DIRECCIÓN	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULAR
Carrera 16 No. 93-46	AAA0095BENX	50C-1205847	Escuela de Administración y Finanzas y Tecnologías EAFIT

Que en virtud del artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, el predio objeto de solicitud está en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo, puesto que: (i) el uso dotacional educativo es existente al 27 de junio de 2003; iii) el uso dotacional es de escala metropolitana; iii) el inmueble no cuenta con licencias urbanísticas para el uso dotacional educación superior, y (iv) se pretende desarrollar nuevas edificaciones en el predio para renovar las instalaciones existentes, ampliar el uso y sus servicios complementarios.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1766 de 06 DIC. 2018

Pág. 3 de 21

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, ubicada en Bogotá D.C, en la Localidad de Chapinero”

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio No. 2-2017-51456 del 21 de septiembre de 2017, requirió al solicitante completar la documentación de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, de conformidad con los requisitos previstos en el Decreto Distrital 430 de 2005.

Que por medio del radicado No. 1-2017-56718 del 9 de octubre de 2017, el interesado allegó la documentación requerida y, en consecuencia, completando así la radicación de la formulación del plan de regularización y manejo.

Que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio No. 2-2018-08541 del 23 de febrero de 2018, entregado según soporte de correspondencia el 28 de febrero de 2018, comunicó al solicitante los requerimientos que debía cumplir la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Sede de posgrados de la Universidad EAFIT en materia de obligaciones urbanísticas, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos.

Que por medio de la radicación No. 1-2018-16508 del 26 de marzo de 2018, el arquitecto Fernando Penagos Zapata, actuando como autorizado por parte del representante legal de la Universidad EAFIT, solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos emitidos por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que por medio del oficio No. 2-2018-15598 del 4 de abril de 2018, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios otorgó la prórroga para dar respuesta a los requerimientos, necesaria para continuar con el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo.

Que dentro del término concedido, el interesado dio respuesta a los requerimientos a través del radicado No. 1-2018-24264 del 27 de abril de 2018, y complementó la documentación mediante los radicados Nos. 1-2018-51327 de 5 de septiembre de 2018 y 1-2018-54967 de 20 de septiembre de 2018.

Que conforme a las anteriores comunicaciones el interesado adjuntó la siguiente documentación:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1765 de 06 DIC. 2018

Pág. 4 de 21

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, ubicada en Bogotá D.C, en la Localidad de Chapinero”

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Que incluye el diagnóstico del predio y del área de influencia, así como la conclusión general de los impactos urbanísticos.
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.
3. ETAPAS DE DESARROLLO Y LAS OPERACIONES Y ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.
4. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Postgrados de la Universidad EAFIT.

Que según consta en el Documento Técnico de Soporte del Plan de Regularización y Manejo de la sede de posgrados de la Universidad EAFIT, la propuesta de formulación tiene como objetivo realizar la demolición total de las áreas existentes y efectuar la construcción de una nueva edificación, a fin de dar cumplimiento a la norma vigente de sismo resistencia y de satisfacer las necesidades de áreas actuales y a futuro de la sede de posgrados de la Universidad EAFIT en Bogotá.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de regularización.

Que el numeral 2 del artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece: “(...) 2. La norma específica se precisará mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeación Zonal (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes Zonales, Planes Directores para Parque, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios, Planes de Reordenamiento y Planes de Recuperación Morfológica, según lo dispuesto en el título II de la presente revisión (...)” (Subrayado fuera de texto)

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1766 de 06 DIC. 2018

Pág. 5 de 21

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, ubicada en Bogotá D.C, en la Localidad de Chapinero”

Que el párrafo tercero del artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, señala: “(...) *Las fichas reglamentarias adoptadas a través de Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precise las normas aplicables al predio objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en el cuadro anexo número 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 y la edificabilidad será definida por el instrumento.*”.

Que de conformidad con el Mapa No. 25 del Plan de Ordenamiento Territorial denominado “*Usos del Suelo Urbano y de Expansión*”, el predio objeto del presente plan se ubica en Área de Actividad de Comercio y Servicios en Zona de Comercio Cualificado.

Que el uso a regularizar está clasificado por el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 como un uso dotacional equipamientos colectivos del tipo educativo, Instituciones de educación superior de escala metropolitana, con las siguientes especificaciones:

DOTACIONALES				
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS				
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA		CONDICIONES
1.1). EDUCATIVO	<i>Instituciones de educación superior. Centros de investigación. Educación no formal.</i>	<i>Metropolitana</i>	(...) Zonas de Comercio cualificado. (...)	<i>(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.</i>

Que el predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, se encuentra en la Localidad No. 2 Chapinero, dentro de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 88-97 Chicó Lago Refugio, reglamentada mediante el Decreto Distrital 059 de 2007, en la cual tiene asignada la siguiente clasificación:

CONDICIONES GENERALES	
Sector Normativo	3
Tratamiento Urbanístico	Consolidación con Cambio de Patrón
Área de actividad	Comercio y Servicios
Zona	Comercio Cualificado
Sector por demanda de estacionamientos	A

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1766 de 06 DIC. 2018

Pág. 6 de 21

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, ubicada en Bogotá D.C, en la Localidad de Chapinero”

Que una vez consultados los Cuadros Anexos 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, se verificó que para el predio objeto de regularización, ubicado en Área de Actividad Comercio y Servicios, Zona de Comercio Cualificado, están permitidos los Equipamientos Colectivos de Escala Metropolitana, según las condiciones específicas señaladas en el Plan de Regularización y Manejo.

Que el predio objeto de regularización se encuentra localizado en la urbanización Chicó Norte, la cual cuenta con plano de loteo No. 202/4C, donde se identifica como el lote 7 de la manzana 5.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, adelantaron el estudio del presente Plan de Regularización y Manejo, y en desarrollo del trámite se emitieron los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2017-17819	26/10/2017	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la propuesta del Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller de Espacio Público
3-2017-19046	20/11/2017	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico de la Dirección del Taller del Espacio Público sobre la propuesta del Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Posgrados de la Universidad EAFIT
3-2017-19072	20/11/2017	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la propuesta del Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Posgrados de la Universidad EAFIT
3-2018-00848	17/01/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Alcance al concepto técnico de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la propuesta de Servicios Públicos para el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Posgrados de la Universidad EAFIT
3-2018-10225	31/05/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos del Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller de Espacio Público
3-2018-11866	19/06/2018	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico en materia de espacio público sobre la respuesta a requerimientos del Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Posgrados de la Universidad EAFIT
3-2018-12662	26/06/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico en materia de Accesibilidad, Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la respuesta a requerimientos del Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Posgrados de la Universidad EAFIT

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1766 de 06 DIC. 2018

Pág. 7 de 21

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, ubicada en Bogotá D.C, en la Localidad de Chapinero”

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2018-19739	24/09/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de alcance al concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos del Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller de Espacio Público
3-2018-20087	27/09/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Alcance al concepto técnico en materia de Accesibilidad, Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la respuesta a requerimientos del Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Posgrados de la Universidad EAFIT

Que mediante oficio No. SDM-DSVCT-88052-18 del 17 de mayo de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad aprobó el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos para el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Posgrados de la Universidad EAFIT.

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y de manejo definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría, elaboró el *“INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA LA SEDE DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD EAFIT”* del 19 de septiembre de 2018.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Sede de Posgrados de la Universidad EAFIT es urbanísticamente viable, toda vez que contempla lo siguiente:

- Adecuación y construcción del espacio público (andenes) frente al predio objeto de regularización, considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- Generación de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público, localizadas proporcionalmente frente al acceso peatonal a la Institución de Educación Superior.
- Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior del predio, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial del sector.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1765 de 06 DIC. 2018 Pág. 8 de 21

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, ubicada en Bogotá D.C, en la Localidad de Chapinero”

- Planteamiento de cupos de estacionamientos para vehículos en el interior del predio cumpliendo con el requerimiento exigido por la normativa actual.
- Planteamiento de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente.
- Planteamiento de actividades complementarias del uso dotacional al interior del predio.
- Provisión de los elementos de señalización necesarios para mejorar la seguridad peatonal y la movilidad y accesibilidad vehicular del predio objeto de Plan de Regularización y Manejo desde el sector de influencia cumpliendo con la reglamentación vigente.
- Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en el predio, la magnitud de las acciones de mitigación y las expectativas de crecimiento del uso dotacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo. Adoptar el Plan de Regularización y Manejo de la Sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, para el uso dotacional educativo, instituciones de educación superior de escala metropolitana, sobre el siguiente predio:

DIRECCIÓN	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA
Carrera 16 No. 93-46	AAA0095BENX	50C-120584

El cuadro general de áreas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1 “*Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales*”, son los que se transcriben a continuación:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1766 de 06 DIC. 2018

Pág. 9 de 21

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, ubicada en Bogotá D.C, en la Localidad de Chapinero”

CUADRO GENERAL DE ÁREAS			
Nomenclatura (Dirección Catastral)	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Área de predio (m ²)
Carrera 16 No. 93-46	AAA0095BENX	50C-120584	780

CUADRO DE ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USOS PÚBLICO PARA MITIGACIÓN DE IMPACTOS			
AREA	Población hora pico (usuarios)	Área de mitigación mínima (m ²)	Porcentaje
Aislamiento lateral costado norte	396	108,33	30,37
Bajo cubierta		150,33	42,15
Aislamiento posterior		98	27,48
TOTAL		356,66	100%

Artículo 2. Plano y soportes. Hace parte de la presente Resolución el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” que contiene el cuadro general de áreas, el cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos, esquema indicativo de áreas de mitigación, accesos vehiculares y peatonales y los perfiles viales indicativos.

El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio No. SDM-DSVCT-88052-18 del 17 de mayo de 2018, y el “INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA LA SEDE DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD EAFIT” del 19 de septiembre de 2018, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 “Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales” en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, paramentos, accesos y antejardines son obligatorias, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite en lo que le sean contrarios.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1766 de 06 DIC. 2018

Pág. 10 de 21

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, ubicada en Bogotá D.C, en la Localidad de Chapinero”

Artículo 3. Ámbito de aplicación del plan de regularización y manejo. El presente Plan de Regularización y Manejo establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos negativos generados por el uso dotacional equipamiento Colectivo Educativo, instituciones de educación superior de escala metropolitana en el entorno urbano correspondientes a soluciones viales y de tráfico, requerimiento y solución de estacionamientos, generación de áreas afectas al uso público y de los servicios de apoyo.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado.

Artículo 4. Régimen de usos. En el ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo para la Sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, se permiten los siguientes usos:

USO	TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDAD DE SERVICIO	ESCALA	CATEGORÍA
Dotacional, Equipamientos Colectivos	Educativo	Institución de Educación Superior	Metropolitana	Principal

Parágrafo. Las actividad y servicios de apoyo son aquellas que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas con éste y son necesarias para el adecuado funcionamiento del Uso Dotacional Educativo, Institución de Educación Superior.

Artículo 5. Normas urbanísticas aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo la sede de posgrados de la Universidad EAFIT:

Índice máximo de construcción	3,0 Contabilizado sobre el Área Neta Urbanizable, según lo dispuesto en las fichas normativas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) No.88 y 97, El Refugio y Chicó Lago, ubicadas en la Localidad de Chapinero
Índice máximo de ocupación	0,5 Contabilizado sobre el Área Neta Urbanizable, según lo dispuesto en las fichas normativas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) No.88 y 97, El Refugio y Chicó Lago, ubicadas en la Localidad de Chapinero

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1766 de 06 DIC. 2018

Pág. 11 de 21

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, ubicada en Bogotá D.C, en la Localidad de Chapinero”

<p>Altura máxima permitida</p>	<p>6 Pisos</p> <p>Se permite un piso no habitable.</p> <p>Según el literal b. del numeral 2. Del artículo del Decreto 080 de 2016 <i>“El piso no habitable debe ser incluido dentro de la fórmula de altura máxima de la edificación, sin embargo, no se contabiliza como piso, ni se contabiliza dentro del índice de construcción. Cuando haya varias edificaciones aisladas o adosadas en un mismo proyecto, esta disposición se aplicará por separado a cada edificación. El hecho de que varias edificaciones se adosen en un mismo proyecto no convierte el conjunto en una sola edificación”</i></p>						
<p>Antejardines</p>	<p>5,00 Metros</p>						
<p>Aislamiento lateral</p>	<p>4,00 Metros</p> <p>Según artículo 13 del Decreto Distrital 080 de 2016, se exigen a partir del nivel de la placa superior del primer piso, o a partir del nivel de empate con los volúmenes construidos de las edificaciones colindantes permanentes, sin sobrepasar la línea del aislamiento posterior.</p> <p>En el costado norte del predio, el aislamiento lateral se exige desde el nivel del terreno, teniendo en cuenta su utilización como área de mitigación de impactos para la aglomeración de peatones.</p>						
<p>Aislamiento posterior</p>	<p>5 Metros</p> <p>Según artículo 13 del Decreto Distrital 080 de 2016.</p>						
<p>Voladizos</p>	<p>0,80 Metros</p> <p>Según artículo 11 del Decreto Distrital 080 de 2016</p>						
<p>Sótanos y Semisótanos</p>	<p>Se permiten. Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Distrital 080 de 2016.</p> <p>No se permiten los Semisótanos</p>						
<p>Vías</p>	<p>Las secciones de las vías contiguas al Plan de Regularización y Manejo:</p> <table border="1" data-bbox="479 1640 1389 1724"> <thead> <tr> <th>Vía</th> <th>Tipo</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carrera 16</td> <td>V8</td> <td>12 metros, de acuerdo con el plano 202/4-C y 202/4-D</td> </tr> </tbody> </table>	Vía	Tipo	Observaciones	Carrera 16	V8	12 metros, de acuerdo con el plano 202/4-C y 202/4-D
Vía	Tipo	Observaciones					
Carrera 16	V8	12 metros, de acuerdo con el plano 202/4-C y 202/4-D					

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1765 de 06 DIC. 2018

Pág. 12 de 21

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, ubicada en Bogotá D.C, en la Localidad de Chapinero”

Se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a la edificabilidad autorizada en la presente Resolución y las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad:

Tipo Estacionamiento	Norma	Demanda	Propuestos	Tamaño mínimo
Cupos de parqueo para vehículos privados	1	225	51	4.50 m x 2.20 m
Cupos de parqueo para vehículos de visitantes	27			4.50 m x 2.20 m
Cupos para personas en condición de movilidad reducida*	1		2	3.80 m x 4.50 m.
Transporte escolar	-	-	1	
Cupos para carga y descarga	-	-	1	3.0 m x 10.0 m
TOTAL	28	225	53	
Cupos para motos	-	12	14	2.50 m x 1.50 m
Taxi *	-		2	---
Espacios para bicicletas	14	15	53	Según Anexo No. 1 del Decreto Distrital 080 de 2016.

* Los cupos para personas con movilidad reducida y taxis forman parte de los cupos privados y de visitantes, incluidos dentro del total de cupos exigidos

**Estacionamientos
(Zona de demanda A)**

Se deberá localizar los cupos para estacionamiento de bicicletas dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los bici-usuarios.

En el evento en el cual los cupos de estacionamientos resultantes de la aplicación del Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 sea superior a los indicados en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, el interesado deberá compensar la diferencia en los términos del Decreto Distrital 323 de 2004 “Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y el Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos” y las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya. La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1765 de 06 DIC. 2018

Pág. 13 de 21

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, ubicada en Bogotá D.C, en la Localidad de Chapinero”

	<p>Los puntos de control de acceso al estacionamiento deben ubicarse al interior del predio.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permite generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública.</p> <p>Los cupos de estacionamiento se deben localizar en áreas privadas al interior del predio. No deben ocupar áreas de espacio público ni áreas de mitigación.</p>
Accesibilidad peatonal	<p>El Plan de Regularización y Manejo para la sede de posgrados de la Universidad EAFIT, tendrá los siguientes accesos peatonales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un (1) acceso peatonal localizado sobre la CR 16. Los accesos peatonales se deben realizar desde las áreas privadas de uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones (Plazoletas). <p>Los accesos peatonales deben ser independientes de los accesos vehiculares.</p> <p>En los accesos peatonales se debe garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “<i>Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones</i>”, al Decreto Nacional 1538 de 2005 “<i>Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361</i>”, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “<i>Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad</i>”, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “<i>ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO</i>” y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano No. 1 de 1 “<i>Localización, propuesta y distribución de áreas generales</i>”.</p>
Accesibilidad vehicular	<p>El Plan de Regularización y Manejo para la sede de posgrados de la Universidad EAFIT contará con los siguientes accesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un (1) acceso vehicular localizado sobre la carrera 16, el cual cuenta con un canal de entrada y salida, y un ancho total de 5,53 metros, con una distancia para la acumulación de vehículos al interior del proyecto de 11 metros.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1765 de 06 DIC. 2018

Pág. 14 de 21

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, ubicada en Bogotá D.C, en la Localidad de Chapinero”

- Uno (1) para bicicletas, conjunto con el acceso de vehículos
- Uno (1) para bicicletas, conjunto con el acceso para peatones

Los accesos y salidas vehiculares deben cumplir con lo establecido en los artículos 182, 197 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

En lo relacionado con acceso a predios y rampas vehiculares, se debe dar aplicación a lo señalado en la Cartilla de Andenes.

Se debe dar cumplimiento estricto a las normas citadas y acoger las determinaciones, requerimientos y compromisos del Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

La localización de los accesos y salidas vehiculares se indica en el Plano No.1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”.

Artículo 6. Compromisos para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de las acciones y obras de mitigación asociadas al presente plan de regularización y manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

6.1. Aspectos sobre la infraestructura de servicios públicos.

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, así como los oficios y lineamientos emitidos por cada una de las empresas de servicios públicos para efectos del presente Plan de Regularización y Manejo.

Así mismo, para el diseño, construcción y operación del uso dotacional educativo de escala metropolitana se deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- La Resolución 011 del 4 de enero de 2013 “Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1765 de 06 DIC. 2018

Pág. 15 de 21

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, ubicada en Bogotá D.C, en la Localidad de Chapinero”

- Decreto Distrital 566 de 2014 “*Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024*” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

6.2.1. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones

Se deben disponer áreas privadas afectas al uso público las cuales deberán cumplir la función de zonas de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios. Se permite la generación de un área de 150, 33 m² al interior de la edificación que será destinada como área de mitigación de impactos bajo cubierta.

Las áreas privadas afectas al uso público, cuya área mínima total será de 356.66 m², corresponden a tres zonas, de acuerdo con lo indicado en el cuadro denominado “*ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USOS PÚBLICO PARA MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO*” citado en el artículo 1° de la presente Resolución.

El área señalada anteriormente es la mínima que se requiere para los 396 usuarios calculados de acuerdo con los aforos peatonales del Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

En caso de incrementarse el número de usuarios, deberán incrementarse las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m² por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

06 DIC. 2018

Continuación de la Resolución No. 1765 de _____

Pág. 16 de 21

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, ubicada en Bogotá D.C, en la Localidad de Chapinero”

- Debe ser un área descubierta, salvo en aquellas establecidas específicamente en la presente resolución, para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos.
- Debe disponerse como áreas abiertas, sin cerramientos construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal siempre que el dotacional esté prestando sus servicios.
- Por motivos de seguridad, y únicamente en horario nocturno, domingos y festivos, se permite un cerramiento transparente y retráctil sobre la línea de paramento de construcción a nivel de primer piso en el aislamiento lateral del costado norte,
- Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.
- Los accesos peatonales y vehiculares deben ser funcionalmente independientes.
- El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, al Decreto Nacional 1538 de 2005 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361*”, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “*ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO*” y demás normas vigentes en la materia.

La localización y dimensionamiento de las áreas privadas afectas al uso público se encuentra indicada en el Plano No. 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*”.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1765 de 06 DIC. 2018

Pág. 17 de 21

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, ubicada en Bogotá D.C, en la Localidad de Chapinero”

6.2.2. Andenes.

Se debe adecuar, intervenir y dotar el andén frente al predio de la Sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, conforme lo dispuesto en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, integrándolos a la propuesta de tratamiento de espacio público y de accesibilidad vehicular y peatonal proyectada, conforme a las directrices establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes, la Cartilla del Mobiliario Urbano y la Guía de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existentes, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la guía IDU-SDA de “*Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*” o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

En el evento de requerirse, para intervenir el espacio público existente se debe adelantar previamente el trámite para obtener la correspondiente licencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

La localización y dimensionamiento del andén de la Sede de Posgrados de la Universidad EAFIT se indican en el Plano 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*”.

6.2.3. Arborización y paisajismo.

En el evento de requerirse, la propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 561 de 2015, actualizado por el Decreto Distrital 219 de 2016 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano deberá contar con los permisos y autorizaciones pertinentes y se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1765 de 06 DIC. 2018

Pág. 18 de 21

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, ubicada en Bogotá D.C, en la Localidad de Chapinero”

revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

6.3. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el uso dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a cada uno de los compromisos, provisión de infraestructura, condiciones de operación y plazos establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, que hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, podrá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Regularización y Manejo, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en más o menos el 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

Parágrafo 1. En el evento en que alguno de los compromisos relacionados con acciones de mitigación requiera de gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en el marco de lo estipulado en el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, y estos no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos siempre y cuando se garantice su finalidad, sin necesidad de modificar el Plan de Regularización y Manejo.

Parágrafo 2. Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación aprobadas en el Estudio de Tránsito relacionadas con señalización, semaforización y otras intervenciones de control y ordenamiento del tránsito, señaladas en el Acta de Compromisos del Estudio de Tránsito, pueden ser

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1766 de 06 DIC. 2018

Pág. 19 de 21

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, ubicada en Bogotá D.C, en la Localidad de Chapinero”

concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin que lo anterior implique disminuir la magnitud de las acciones de mitigación, sin necesidad de modificar el presente Plan

Artículo 7. Cronograma de ejecución para las acciones de mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado. Comprende las acciones a que éste deberá adelantar durante el término que se establece a continuación contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Etapas únicas: El plazo para el cumplimiento de las acciones u obras de mitigación del Plan de Regularización y Manejo para la sede de posgrados de la Universidad EAFIT es de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, dentro de los cuales, el desarrollo de las acciones de mitigación relacionadas con el espacio público deberá ejecutarse de manera prioritaria.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos con relación al presente Plan de Regularización y Manejo, son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento y por consiguiente, acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en la presente Resolución.

Es responsabilidad del interesado, adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones y medidas de mitigación que se describen más adelante.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1766 de 06 DIC. 2018 Pág. 20 de 21

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, ubicada en Bogotá D.C, en la Localidad de Chapinero”

Artículo 9. Participación en plusvalía. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 020 de 2011 y 790 de 2017, tal y como se expone en el *“INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO LA SEDE DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD EAFIT”* del 19 de septiembre de 2018 elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, con la expedición del presente Plan de Regularización y Manejo no se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 090 de 2013, 079 de 2015, 080 de 2016, y demás normas que los complementen, modifiquen y/o sustituyan.

Artículo 11. Modificación del plan de regularización y manejo. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el presente plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello, debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015.

Artículo 12. Control urbano. Los Inspectores de Policía Urbano de la Localidad de Chapinero, o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Juan Luis Mejía Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 8.351.889 de Medellín, en calidad de representante legal de la Escuela de Administración y Finanzas y Tecnologías – EAFIT-, quien haga sus veces o su apoderado.

Así mismo, se comunicará a la Inspección de Policía Principal de Localidad de Chapinero para lo de su competencia.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1765 de 06 DIC. 2018

Pág. 21 de 21

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para la sede de Posgrados de la Universidad EAFIT, ubicada en Bogotá D.C, en la Localidad de Chapinero”

La presente resolución deberá publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 06 DIC. 2018


ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

- Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pimilla – Subsecretario de Planeación Territorial. 
- Luis Fernando Barrera Muñoz – Director de Planes Maestros y Complementarios. 
- Mónica Ocampo Villegas – Directora del Taller de Espacio Público. 
- Eduardo Nates Morón – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 
- Claudia Alejandra Rincón Molina – Arquitecta Subsecretaría de Planeación Territorial. 
- Proyectó: Jimena Murillo Munar – Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
- Marcela del Pilar Gutiérrez Salinas – Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público. 
- Martha Lucía Gutiérrez Sánchez – Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 
- Gonzalo Cruz Marín – Arquitecto Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 
- Revisión jurídica: Camilo Cardona Casis – Subsecretario Jurídico. 
- Miguel Henao Henao – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. 
- Hernán Javier Rodríguez Cervantes – Contratista de la Secretaría Distrital de Planeación. 

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



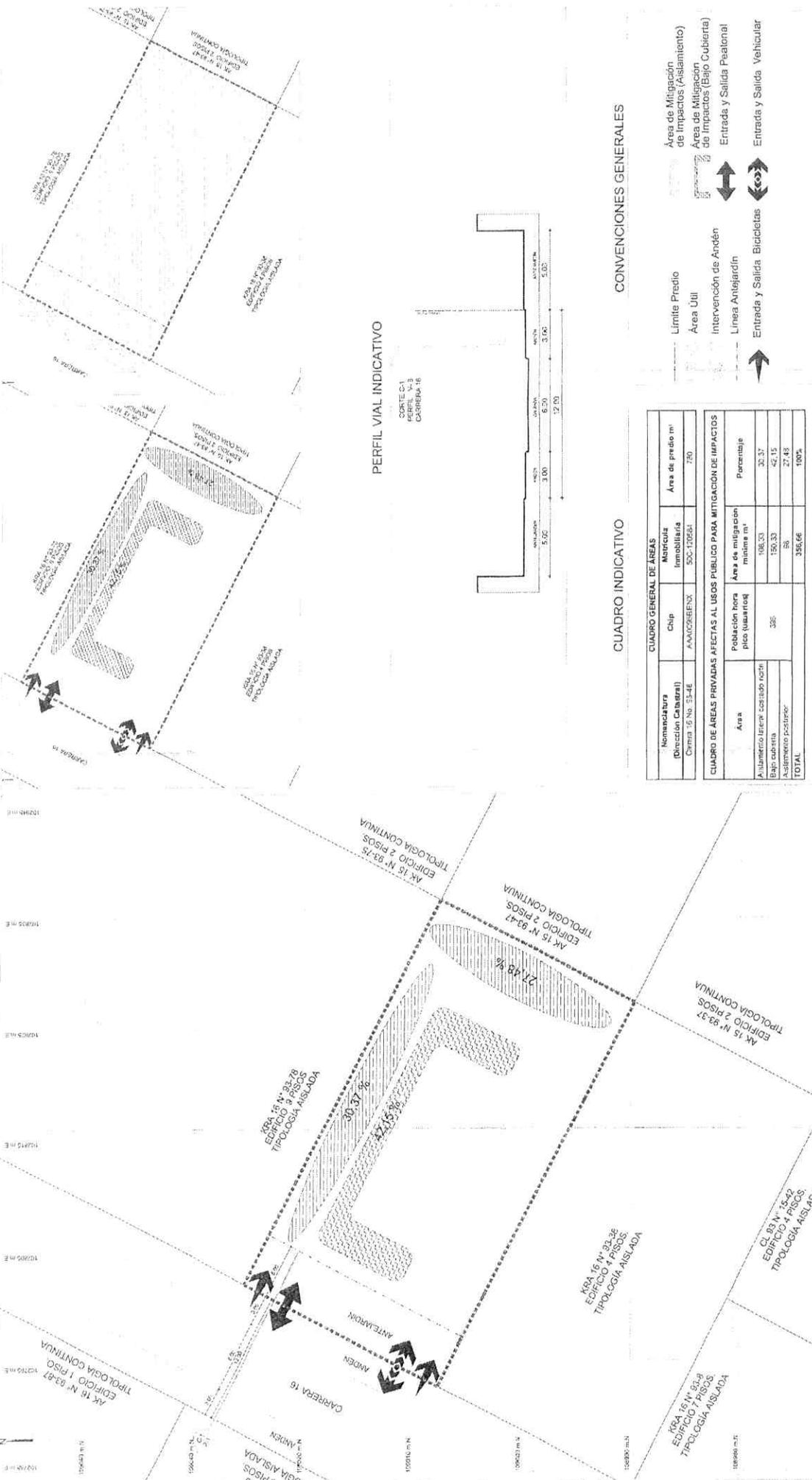
GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

PROPUESTA GENERAL ÁREAS DE MITIGACIÓN - ESC. 1/150

ESQUEMA INDICATIVO ÁREAS DE MITIGACIÓN Y ACCESOS

ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE



PERFIL VIAL INDICATIVO

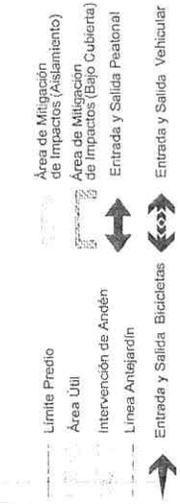


CUADRO INDICATIVO

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
Manoanura (Dirección Catastral) Cerrito No. 33-4E	Chip
Manoanura (Dirección Catastral) Cerrito No. 33-4E	Immobiliaria
Manoanura (Dirección Catastral) Cerrito No. 33-4E	500-10064
Manoanura (Dirección Catastral) Cerrito No. 33-4E	750

CUADRO DE ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USOS PÚBLICO PARA MITIGACIÓN DE IMPACTOS		
Área	Área de mitigación mínima m ²	Porcentaje
Aljamiento Inter. Costado norte	106,33	30,37
Bajo cubierta	150,33	42,15
Asiembra posterior	88	27,48
TOTAL	355,66	100%

CONVENCIONES GENERALES



LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES

UNIVERSIDAD EAFIT
SEDE POSGRADOS BOGOTÁ D.C.
LOCALIDAD CHAPINERO
PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO (PRM)

RESOLUCIÓN No. 1705 DE 2018
06 DIC. 2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

PLANO No. 1 DE 1

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación



NOTA GENERAL
Este plan forma parte integral de la propuesta de estudio de impacto de ambiente y se articula con el Plan de Regularización y Manejo de la Localidad de Chapinero, el cual tiene como objetivo regular el uso y el manejo de las áreas.

Nota: Los cartógrafos encargados de la elaboración de este plan de regularización y manejo de la localidad de Chapinero, se han comprometido a actualizar y mantener a la fecha el presente plan de regularización y manejo de la localidad de Chapinero.

OBSERVACIONES SDP
NOTA: Los datos de ubicación geográfica son de carácter informativo y no constituyen un aval de la información suministrada por el propietario del terreno.